

S.E.O.C.A. – UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONTRATO PARA EL USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES DE COMPLEJOS RECREATIVOS

Entre el **Sindicato de Empleado y Obreros de Comercio Zona Oeste**, con domicilio legal en la García Silva 943 de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de administradora del Complejo Recreativo "JUAN DOMINGO PERON" y "EVA PERON" sito en las calles: OCANTO 2485 de la Localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y en el Km 46.500 de la Ruta Provincial N°200, de la Localidad de Marcos Paz Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "S.E.O.C.A.", representada en este acto por su Secretario General **Julio Rubén LEDESMA** – y por el Secretario de Deporte y Turismo **Fabricio Ledesma** conforme surge de la certificación de autoridades otorgada por el MTSS – por una parte; y "**UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA**" con domicilio en la calle Ecuador n° 969 PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dr. Facundo Miguel De Placido, DNI N°23.779.667, en adelante denominado "**UPSRA**"- conforme surge de la certificación de autoridades otorgada por el MTSS, AMBAS PARTES en adelante "**LOS TITULARES**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente convenio según las siguientes cláusulas y condiciones:

Consideraciones preliminares: El presente acuerdo tiene como objetivo general y primordial promover la generación de vínculos institucionales entre ambas partes contratantes, a través de la concertación de compromisos contractuales que procuren que aquellas personas vinculadas a ambas tomen contacto físico con las instalaciones que les pertenecen y/o con las actividades que en ellas se desarrollen.

Como objetivo específico el presente acuerdo procura lograr que quienes detentan el carácter de afiliados de "**UPSRA**" tomen conocimiento de todo aquello que "el Club" ofrece como servicios a la comunidad a la cual pertenece.

En procura de estos objetivos, "**UPSRA**" manifiesta su voluntad concreta de difundir y publicitar entre sus empleados y afiliados la existencia del presente acuerdo.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales **S.E.O.C.A.** otorga un permiso para la utilización de los espacios e instalaciones de los complejos recreativos "JUAN DOMINGO PERON" y "EVA PERON" sito en las calles: OCANTO 2485 de la Localidad de González Catan, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y en el Km

46.500 de la Ruta Provincial N° 200, de la Localidad de Marcos Paz, Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

"LOS TITULARES" acuerdan que por el uso del espacio e instalaciones, no crean a favor de los usuarios derechos reales ni acción posesoria alguna sobre las superficies de los complejos o cualquier otro derecho de naturaleza similar.

El presente convenio no implica intención societaria alguna.

SEGUNDA: DE LA REPRESENTACION: Las personas que suscriben el presente contrato declaran bajo juramento tener facultades suficientes para concretar y suscribir el presente acuerdo en representación de la parte que actúan.

TERCERA: ALCANCE: "LOS TITULARES" acuerdan que la utilización de los complejos comprende el uso normal de los espacios e instalaciones abiertas al público en el horario que determine la administración del complejo, para todas aquellas personas que acrediten fehacientemente su condición de afiliado conforme lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

CUARTA: ACREDITACION: Para poder ingresar a cada uno de los respectivos complejos, los afiliados al "UPSRA" deberán acreditar su calidad de tal, mediante un sistema otorgada por S.E.O.C.A., y su DNI FISICO para los afiliados a "UPSRA" con su grupo familiar directo (cónyuge o conviviente e hijos/as, datos que se consignarán en dicho sistema. La gestión y pago de dichos datos de accesos estará a cargo del "UPSRA", como se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA: PAGO: En contraprestación a los servicios brindados por el S.E.O.C.A., "UPSRA" abonará a aquél, la suma de pesos quince mil por grupo familiar (grupo de 4 personas) debiendo abonar la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000.-) por 300 grupos familiares, en concepto de contribución por todo el periodo de vigencia del presente convenio. Dicho pago deberá realizarse mediante transferencias bancarias a las siguientes cuentas, 50% a cada una de ellas, a saber:

- 1) C.A. CBU 0290045210000005839411 - titular Nuria Daiana Corbalán Romito.
- 2) C.A. CBU 0720048988000014876790 - titular Rodrigo Fabricio Ledesma

Asimismo S.E.O.C.A. hace entrega de un total de (300) grupos familiares con validez desde 08/12/2024 finalizando el 04/03/2025, de las detalladas en el párrafo anterior a cualquiera de los firmantes por la "UPSRA".

SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: "LOS TITULARES" convienen que los afiliados al "UPSRA" que utilicen los respectivos complejos se obligan a:

- a) Conservar, cuidar y mantener los espacios e instalaciones correspondiente a cada complejo;
- b) Responder por los daños y perjuicios que ocasionare el uso indebido de los espacios e instalaciones de los respectivos complejos;
- c) Someterse y cumplir los lineamientos determinados por la administración de cada uno de los complejos respecto del uso de éstos;
- d) Mantener el orden y la disciplina, respetando y acatando las restricciones y prohibiciones establecidas por la administración de cada complejo, por lo que será el único responsable por cualquier accidente o daño que la conducta del afiliado que no se ajuste a ésta ocasionare;
- e) Cuidar la totalidad del mobiliario ubicado y dispuestos en los espacios e instalaciones de los respectivos complejos.
- f) Abstenerse, por sí o por interpósita persona, de la comisión de algún delito, infracción o conducta que contravenga lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- g) Atender y obedecer las recomendaciones e instrucciones provenientes del personal de cada uno de los complejos;
- h) Abstenerse de realizar cualquier tipo de destrozos; caso contrario, tanto el usuario como las entidades firmantes del presente convenio, serán solidariamente responsables;
- i) Abstenerse de vender alimentos, bebidas y boletos para la entrada;

Queda establecido, que las obligaciones enumeradas precedentemente, son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo la administración de los complejos establecer otras obligaciones al usuario que hagan al correcto uso de éstos.

SEPTIMA: DEL SEGURO: Durante toda la vigencia del presente convenio, S.E.O.C.A., se compromete a tomar un seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura abarque a la totalidad de los afiliados de "UPSRA".

En caso de accidente trasladara a los afiliados de "UPSRA" que posean obra social IOMA u OSTEP a la Clínica privada González Catán y al resto al hospital más cercano a excepción de un pedido expreso por parte del afiliado.

OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN: El presente convenio se extinguirá anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

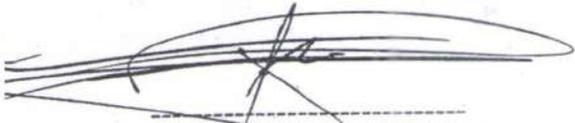
- a) Por común acuerdo entre las partes;
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las clausulas estipuladas en el presente convenio; previa notificación fehaciente con una antelación de 7 (siete) días;
- c) Desaparición o extinción de la finalidad o del bien objeto del presente convenio;
- d) Por cometer en el interior de los complejos, cualquier conducta tipificada como delito, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones penales aplicables al caso en concreto;

NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente convenio regirá por el término correspondiente a la temporada 2024/2025, la cual tendrá inicio el día 8 de diciembre de 2024 finalizando la misma el 04 de marzo de 2025, este convenio no podrá renovarse automáticamente. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo por decisión unilateral y dejarlo sin efecto en cualquier momento antes de su vencimiento, con expresión de causa, la cual deba hacer imposible su continuación, mediando notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Ello facultara a la otra parte, a reclamar el monto proporcional al tiempo que quede para finalizar el convenio, en virtud del plazo establecido, contados a partir de la notificación.

DECIMA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o diligencia relacionada con el presente convenio se tendrá por debidamente practicada si se realiza en el domicilio legal establecido por las partes en encabezamiento del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal en los consignados "ut supra". Para el caso de suscitarse un conflicto judicial entre las partes, las mismas se someterán a la competencia de los tribunales Ordinarios de Morón, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera competir.

De conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Ciudad de Morón, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


FACUNDO M. DE PLACIDO
APODERADO U.P.S.R.A.


JULIO RUBEN LEDESMA


FABRICIO LEDESMA

<p>S . E . O . C . A</p> <p>Dto. Jurídico</p> <p>Doc. CONFRONTADA</p> <p>Observaciones:</p> <p>Fecha: / /</p>
--